



LA NUEVA LEY DE RIESGOS LABORALES: ¿UNA VERDADERA RESPUESTA A LOS VACÍOS JURÍDICOS?

Jorge Mario Gómez Alzate¹

RESUMEN

El presente escrito denominado “La nueva ley de Riesgos Laborales: ¿Una verdadera respuesta a los vacíos jurídicos?”; da cuenta de uno de los temas jurídicos que desde la década de los 90’ha venido generando controversia por las constantes incompletudes jurídicas, lo que sin lugar a dudas ha suscitado la vulneración de derechos en los trabajadores sobre todo en los independientes y los informales.

Así las cosas, en la disertación de toma como eje central la Ley de Riesgo Laborales, partiendo desde su devenir histórico, hasta llegar al momento actual, para finalmente demostrar que es un marco jurídico aún endeble que requiere de seguirse estructurando.

PALABRAS CLAVE: Sistema de Riesgos Laborales, Ley 1562 de 2012, vacíos jurídicos, trabajadores independientes, accidente de trabajo, enfermedad laboral.

¹ Administrador de empresas. Universidad *****. Abogado Universidad de Manizales. Candidato a especialista en Seguridad Social. Universidad de Manizales. E- mail: jorge197888@hotmail.com

ABSTRAC

This letter entitled "The new law Occupational Hazard: A real answer to the legal gaps"; realizes one of the legal issues from the early 90's ha been generating controversy by constant legal incompletudes, which undoubtedly has caused the violation of workers rights especially independents and informal.

So, in the dissertation takes as its central axis the IRA Risk, starting from its history, up to the present time, to finally prove himself a still weak legal framework that requires structuring followed.

KEYWORDS: Occupational Hazards System, Act 1562 of 2012, legal gaps, freelancers, industrial accident, occupational disease.

INTRODUCCIÓN

Colombia como un Estado Social de Derecho, en la aplicación del bloque de constitucionalidad, pretende garantizar unos principios mínimos en lo que al trabajo respecta, como la igualdad de oportunidades, irrenunciabilidad de los derechos laborales, primacía de la realidad sobre las formas, entre otros, de igual manera ser responsable de los principios de la Seguridad Social como el de la universalidad y progresividad, no solo para los trabajadores vinculados a través de contrato laboral, sino para el numeroso grupo de trabajadores independientes, contratistas, trabajadores informales.

Ahora bien, el Sistema de Riesgos Laborales como parte del Sistema General de Seguridad Social, tiene por finalidad garantizar que ante las circunstancias de riesgos que puedan suscitarse a causa o con ocasión de las actividades de trabajo, a todos los trabajadores (dependientes o independientes), a quienes les surjan las contingencias e accidente o enfermedad laboral, les sea posible mantener el nivel de ingresos y el de sus familias, de tal manera que puedan tener una vida digna y de calidad, sin que se afecte su mínimo vital.

Dada la complejidad e importancia que reviste el tema de los riesgos laborales, el interés del presente escrito se centró en hacer una indagación que diera cuenta del devenir histórico de la normatividad de riesgos, haciendo énfasis en la actual Ley 1562 de 2012 por ser la que está vigente y finalizando con unas reflexiones que denotan la continuidad de vacíos que aún prevalecen en dicho marco normativo.

EL DEVENIR HISTÓRICO DE LOS RIESGOS LABORALES EN COLOMBIA

El tema de la seguridad social y los riesgos laborales en Colombia se encuentra protegidos por la Constitución Política de 1991, en su artículo 48, cuando afirma:

“Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante”².

Como se observa, estipula los lineamientos a seguir en el marco de la regulación de la seguridad social.

Posteriormente con la Ley 100 de 1993, se establece un marco normativo para regular el Sistema de Riesgos Profesionales. Vale la pena mencionar que con dicha Ley, se organiza el Sistema General de Seguridad Social en Colombia, con sus tres componentes: salud, pensión y riesgos profesionales.

Con base en dicha disposición, en el artículo 139, numeral 11, alusivo a las facultades extraordinarias, en lo que respecta a los riesgos profesionales, señala: “Dictar las normas necesarias para organizar la administración del Sistema General de Riesgos

² Constitución Política de Colombia. 1991. Artículo 48.

Profesionales como un conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes, que pueden ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan. En todo caso, la cotización continuará a cargo de los empleadores. Le entrega facultades extraordinarias al Presidente de la República”³.

Por su parte el Decreto Ley 1295 de 1994, entró a regular el Sistema de Riesgos Laborales en Colombia, así como seguridad y salud en el trabajo, “el cual fue sujeto de inexecutableidades por parte de la Corte Constitucional, y luego modificado por la Ley 1562 de 2012”⁴.

Se hace oportuno hacer alusión a la Sentencia C – 858 de 2006 de la Corte Constitucional, a través de la cual se impulsó la reforma al Sistema General de Riesgos Laborales, ordenando al legislativo la generación de una nueva ley. Así las cosas, la sentencia en mención declara inexecutable los artículos 9, 10 y 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, lo trajo consigo una nueva definición de accidente de trabajo, la definición de afiliados al Sistema de Riesgos Laborales de manera obligatoria y a los que les corresponde voluntariamente.

Pero para llegar a esta instancia de la Corte Constitucional, hubo otras sentencias previas que motivaron la construcción de la línea jurisprudencial en lo que respecta a los riesgos laborales. La Sentencia C – 376 de 1995, da cuenta del análisis minucioso que

³ Congreso de la República. 1993. Ley 100 de diciembre 23 de 1993. Artículo 139

⁴ Herrera Tapias, Belia; Lizarazo Mejía, Benjamín. 2013. El Sistema de Riesgos Laborales en Colombia. Universidad Simón Bolívar. En: Justicia. No. 23. Barranquilla. Colombia. ISSN 0124 – 7441. p. 161.

hizo la Corte Constitucional, respecto del artículo 139 de la Ley 100 de 1993, “declarando constitucionales las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República para normas los temas allí consagrados y reglamentados por posteriores decretos – leyes, dentro de los cuales se encontraba el Decreto 1295 de 1994”⁵.

Para el año 2000, la Sentencia C – 164, en materia de riesgos laborales declara inexecutable el artículo 43 del Decreto Ley 1295 de 1994, el cual señala:

“Controversias sobre la incapacidad permanente parcial. Cuando se susciten controversias sobre la declaración, evaluación, revisión, o determinación del grado de la incapacidad permanente parcial, o de su origen, aquellas serán resueltas por las juntas de calificación de invalidez, para lo cual se seguirá el trámite previsto en los artículos 41 y siguientes de la ley 100 de 1993, y sus reglamentos.

Los costos que genere el trámite ante las juntas de calificación de invalidez serán de cargo de quien los solicite, conforme al reglamento que expida el Gobierno Nacional. En caso que la decisión sea favorable al trabajador, la entidad administradora de riesgos profesionales deberá reembolsarle las sumas pagadas, reajustadas, considerando como factor el interés bancario corriente, certificado para el período correspondiente por la Superintendencia Bancaria, correspondientes al momento en el cual el afiliado efectuó el pago”⁶.

⁵ Ibid. p. 163

⁶ Ministro de Gobierno de la República de Colombia. 1994. Decreto 1295 de junio 22 de 1994. Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales. Santafé de Bogotá D.C. Diario Oficial No. 41.405.

A través de la Sentencia C – 164 de 2000, lo declaró inconstitucional en cuanto al alcance del Ejecutivo para la creación de este tipo de normas, por tanto consideró que:

“En otros términos, la calificación de mayor o menor grado de incapacidad producida no hace parte del sistema de organización administrativa sobre riesgos profesionales, aunque la incapacidad o invalidez sean la consecuencia de accidentes de trabajo o de enfermedad profesionales”⁷.

La Sentencia C – 452 de 2002, la Corte Constitucional con relación al artículo 139 de la Ley 100 de 1993, numeral 11, que si bien el Gobierno estaba habilitado para organizar la gestión del Sistema General de Riesgos Profesionales y para organizar el de salud ocupacional, no lo estaba para las normas de carácter sustancial.

La Sentencia C – 1152 de 2005, declaró inexecutable el artículo 20 del Decreto 1295 de 1994, alusivo al ingreso base de liquidación:

“Se entiende por ingreso base para liquidar las prestaciones económicas previstas en este decreto:

a) Para accidentes de trabajo.

El promedio de los seis meses anteriores, o fracción de meses, si el tiempo laborado en esa empresa fuese inferior a la base de cotización declarada e inscrita en la entidad administradora de riesgos profesionales a la que se encuentre afiliado.

b) Para enfermedad profesional.

⁷ Hernández Galindo, José Gregorio (MP). 2000. Sentencia C – 164 de febrero 23 de 2000. Corte Constitucional. Santafé de Bogotá D.C.

El promedio del último año, o fracción de año, de la base de cotización obtenida en la empresa donde se diagnosticó la enfermedad, declarada e inscrita en la entidad administradora de riesgos profesionales a la que se encuentre afiliado”⁸.

Al respecto señala la Corte Constitucional que con base en lo expuesto en el artículo 139 de la Ley 100 de 1993, numeral 11, respecto de la delegación establecida, el Presidente de la República se excedió en el ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas, al definir en el Decreto Ley aspectos sustantivos como el referente al ingreso base, que servirá para liquidar las prestaciones económicas causadas por efectos de un accidente de trabajo, materia que regulaba la disposición declarada inexecutable⁹.

La Ley 776 de 2002, regula aspectos como el derecho a las prestaciones, incapacidad temporal, monto de las prestaciones económicas por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, monto de pensión de invalidez, muerte del afiliado o pensionado por riesgos laborales, monto de pensión de sobreviviente, reajuste de pensión, devolución de saldos, auxilio funerario, de las prescripciones y traslados dando un primer giro a la Ley 1562 de 2012.

Actualmente está en vigencia la Ley 1562 de 2012, normativa que regula el Sistema de Riesgos Laborales, la cual modificó, adicionó y dio respuesta a los vacíos jurídicos que traía el Decreto 1295 de 1994.

⁸ Ministro de Gobierno de la República de Colombia. 1994. Decreto 1295 de junio 22 de 1994. Op Cit.

⁹ Ministerio de Protección Social. 2008. Decreto No. 800 de 2008. Bogotá. DC.

Es menester mencionar que las disposiciones normativas en materia de seguridad social, están articulados a los convenios y tratados internacionales circunscritos por Colombia; entre estos se cuentan:

- Convenio 187 de 2006 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Hace referencia al marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo. Da las nuevas definiciones dentro del glosario de términos adoptado por el nuevo régimen de Riesgos Laborales

- Protocolo de 2002 relativo al convenio 155 de 1982 de la OIT. Alusivo a la seguridad social, salud de los trabajadores y medioambiente en el trabajo, el cual recomienda a los estados generar políticas claras en torno a dichas disposiciones.

LA LEY 1562 DE 2012 Y LOS CAMBIOS EN EL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

En primer lugar hay que resaltar que la nueva Ley de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el trabajo, introdujo cambios en el sistema que deben en primer lugar interpretarse de manera adecuada e integrarlos a normas ya existentes con el fin de lograr superar los vacíos jurídicos que han prevalecido a lo largo del tiempo, lo que a la postre va en detrimento de la protección de los trabajadores.

A continuación se harán un breve recuento de los principales cambios que se evidencian en la Ley 1562 de 2012. Para el siguiente apartado se tomo como base lo expuesto por el Dr. Juan Carlos Cortés González¹⁰.

- Aspectos conceptuales. El principal ajustes está en la denominación del Sistema, pasando de ser riesgos profesionales a laborales. Vale la pena mencionar que no se debe asumir como un simple cambio nominal sino que hace referencia a dos objetivos específicos.

El primero de ellos, da cuenta de la disposición del legislador por ampliar la cobertura y fortalecer los mecanismos para la inclusión al sistema de trabajadores que antes estaban excluidos, como los independientes sin contrato y trabajadores informales.

En segunda instancia, la pretensión es estar a la vanguardia con las normas internacionales, ya que la legislación colombiana en este tema estaba en mora de realizar este cambio y armonizarse con el Convenio 187 de 2006 de la OIT y también

¹⁰ Cortés González, Juan Carlos. 2012. Régimen de los Riesgos Laborales en Colombia. Bogotá D.C. Legis.

con el Protocolo de 2002 relativo al Convenio 155 de 1981 de la OIT sobre la seguridad social.

De igual manera se re denominó, lo concerniente a la salud ocupacional por Seguridad y Salud en el Trabajo, con el propósito de dar cuenta del carácter garantista, preventivo y proactivo de la nueva legislación.

La sigla es otro de los ajustes desde lo formal, las empresas aseguradoras pasaron de ser Administradoras de Riesgos Profesionales (ARL) a Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).

- Cobertura. Se establece como obligatoria la afiliación de ciertos trabajadores al Sistema General de Riesgos Laborales que habitualmente no estaban incluidos como obligatorios, entre ellos: los contratistas que presten servicios bajo cualquier modalidad formal de vinculación, ya sea civil, comercial o administrativa.

Vale la pena mencionar que la ley en su artículo segundo estableció requisitos explícitos para la formalización del vínculo jurídico, a través de un documento donde se dé cuenta de la relación entre contratante y contratista, la duración del contrato (igual o superior a un mes), especificando de forma precisa las condiciones de tiempo, modo y lugar para la prestación del servicio, excepto el cumplimiento de horario que no aplica.

Es obligatoria la afiliación de los independientes que desempeñen actividades de alto riesgo, es decir cuya “labor implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo”¹¹.

¹¹ Herrera Tapias, Belaña et al. Op Cit. p. 165

Por resaltar de la norma, deja la posibilidad abierta para las personas del sector informal de la economía, para que paguen los riesgos laborales siempre y cuando coticen al sistema contributivo de salud. Este último aspecto está pendiente por reglamentación, porque aun no se cuenta con los mecanismos de control para evitar fraudes al sistema.

- Protección a los trabajadores informales. La ley pretende promover la vinculación al sistema mediante “organizaciones que respondan a los criterios de la actividad profesional o del oficio de sus miembros de conformidad con el Decreto 2313¹² de 2006, facilitando de esta manera la clasificación de riesgos de los trabajadores independientes y ubicándolos por sectores o áreas productivas”¹³.

- Precisión en la definición de las contingencias cubiertas. A través de los artículos 3º y 4º de la Ley 1562 de 2012 se regulan las definiciones de accidente de trabajo y enfermedad laboral, las cuales habían quedado sin sustento legal con la Sentencia C – 858 de 2006.

Así las cosas, la nueva ley asume el accidente de trabajo como:

“Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, o una invalidez o la muerte”¹⁴.

¹² El Decreto 2313 de 2006, hace referencia a los requisitos para la afiliación del trabajador independiente y de la afiliación colectiva al Sistema de Riesgos Profesionales.

¹³ Ibid. p. 166.

¹⁴ Ley 1562 de julio 11 de 2012.

Se resalta el que se incluya dentro de esta definición en la legislación colombiana la perturbación psiquiátrica como causa de accidente de trabajo. Por enfermedad mental, se entiende: “la contraída como resultado a la exposición a factores de riesgos inherentes a la actividad laboral o del medio de trabajo, conforme a la tabla de enfermedades que defina el gobierno nacional o de la causalidad existente entre la patología y los factores de riesgos ocupacionales”¹⁵.

- Cobertura del fuero sindical. En la definición de accidente de trabajo incluye el ocurrido durante la actividad sindical. La razón de dicha disposición está asociada al derecho de los trabajadores de participar en actividades sindicales como parte del derecho constitucional de asociación.

- Definición del ingreso base de liquidación o IBL. Para el caso del accidente de trabajo establece seis meses anteriores a la ocurrencia del evento, para la enfermedad laboral será el promedio del último año con relación al ingreso base de cotización.

“Desde la calificación en primera instancia de la patología, es en este punto donde se comienzan a zanjar vacíos legales como el de la fecha de origen. Además se mantiene dentro del mismo artículo la obligación de indexar las prestaciones económicas a que dieran lugar con base al Índice de Precios al Consumidor o IPC al momento del pago desde el momento mismo de la causación, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. Lo anterior vino a llenar una vez más el vacío legal que la Corte Constitucional dejó al declarar

¹⁵ Ibid.

inexequible el artículo 20 del Decreto-Ley 1295 de 1994 por medio de la Sentencia C-1152 de 2005”¹⁶.

- Normas sobre cotizaciones, régimen y efectos de la mora. Al respecto la ley señala que la mora no genera desafiliación automática por tanto el trabajador seguirá protegido, empero en caso de no pago de la responsabilidad por mora, ésta recaerá sobre el empleador y sobre el contratante; los cuales deben asumir los gastos y prestaciones asistenciales en lo que incurra la ARL por el no pago oportuno.

- Fortalecimiento de la prevención y la promoción de las actividades por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales. Esta disposición recae sobre las Administradoras de Riesgos Laborales y empleadores, sobre todo en lo que respecta a las tareas asociadas a la seguridad y la salud en el trabajo. Los temas a informar son el control de los riesgos y las reducciones logradas.

- Inclusión del principio de sostenibilidad financiera. Se incluyó como condicionante que debe ser tenido en cuenta para la adopción de toda política y reforma al anterior Sistema de Riesgos Laborales respecto de la ampliación de la cobertura.

Así mismo, señaló que las cotizaciones pagadas, las reservas técnicas para el pago de pensiones y sus rendimientos financieros no pueden ser gravados por el Estado.

Son muchos más los cambios realizados en el marco de la nueva ley de riesgos laborales, pero para efectos del presente artículo se hizo mención de algunos.

¹⁶ Herrera Tapias et al. Op Cit. p. 167.

A manera de síntesis, la Ley 1562 de 2012, representa un avance jurídico, cuyo fin primordial es el de proteger al trabajador, lo que sin lugar a dudas reivindica el deber ser del Estado Social de Derecho. El carácter de obligatoriedad que lo caracteriza, busca garantizar la protección de los trabajadores sobre todo independientes, en materia de salud y accidentalidad laboral.

Con la nueva ley, producto del legislativo, se introducen cambios conceptuales y operativos, lo que da la apertura a una nueva etapa en el sistema, empero trae retos que deberán enfrentarse en procura de garantizar una aplicación del marco normativo direccionado a la protección de los riesgos laborales.

Pero los cambios no son solo para el administrador de justicia, de igual manera para los trabajadores porque éstos deben asumir nuevas responsabilidades en materia de promoción y prevención en el Sistema de Riesgos Laborales. Así las cosas, deberán cumplir con los estándares mínimos del sistema de garantía de la calidad, con los reglamentos e instrucciones en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, asistencia periódica a programas ofrecidos por la Administradora de Riesgos Laborales¹⁷.

REFLEXIONES FINALES....

¹⁷ Chara Noriega; Raúl Bernardo; Mosquera Calonge, Diana Carolina. 2013. Avances jurídicos a favor del trabajador que presta el servicio al sistema de riesgos profesionales; Ley 1562 de 2012. Universidad de San Buenaventura. Seccional Cali. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Especialización en Seguridad Social. Cali. p. 31

ASUNTOS PENDIENTES DEL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

Los trabajadores informales, cuya condición de trabajo cada vez más va en aumento en Colombia, aún están desprovistos de cualquier posibilidad de aseguramiento, porque a pesar de los cambios realizados por la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013, no hay preparación para brindarles protección.

“Aunque la normatividad del contrato de prestación de servicios, que rige el vínculo en los trabajadores independientes y contratistas, no exige formalidad especial para su validez, permitiéndose de esta forma su libertad entre lo verbal y escritural, la normatividad actual de Riesgos Laborales de los trabajadores independientes, establece que los únicos contratos que originan la obligación de afiliación a riesgos laborales, deberán contar con la formalidad del escrito, junto con la determinación de la duración del contrato o los extremos del vínculo contractual, la forma como se ejecutarán las actividades (obligaciones de las partes) y el lugar en el cual se cumplirán aquellas”¹⁸.

Con la apertura para la afiliación voluntaria por parte de los trabajadores independientes y los informales, quedo un vacío jurídico en el entendido que no reglamentó la forma en la cual se realizaría, omitiendo los límites en los cuáles podrá empezarse a llevar a cabo las afiliaciones, con el agravante que puedan ser negadas las

¹⁸ Gómez Pañaloza, Ingrid Clemencia. 2014. Aciertos y desaciertos normativos del sistema de riesgos laborales de los trabajadores independientes en Colombia. En: Diálogos de Derecho y Política. No. 13. Año 6. ISSN 2145 2784. p. 102

afiliaciones voluntarias que carezcan de la formalidades establecidas en la ley, soportadas en el desconocimiento del riesgo que se iría a asegurar.

La actual normatividad de riesgos laborales, a la luz de los principios de la Seguridad Social como el de la igualdad, progresividad y universalidad, se evidencia que en poco se dio aplicabilidad para los trabajadores independientes e informales, los cuales históricamente han sido excluidos, empero quedan nuevamente limitados porque a pesar de tener solvencia económica para el aseguramiento del riesgo en sus actividades o servicios prestados, deben quedarse sin el cubrimiento en el evento que no cuenten con un contrato formal, que según lo señala la ley debe ser presentado para la afiliación.

Se requiere de una ampliación del sistema de riesgos laborales, porque para el caso de los trabajadores independientes, contratistas e incluso informales, confluyen las calidades de trabajador y patrono o empleador, asumiendo por su propia cuenta y riesgo las enfermedades profesionales, muerte e invalidez en el trabajo, por tanto se requiere de una normatividad que le asegure el cubrimiento de dichas contingencias, porque hasta el momento no hay pronunciamientos al respecto, normativamente hablando.

Existen diferencias sustanciales entre el contrato laboral y el de prestación de servicios, por lo que no es posible hacer una aplicación estricta de las normas, por lo que es “grande el espacio que legal y jurisprudencialmente debe ser llenado para la materialización de los principios de eficacia, universalidad y solidaridad en materia de riesgos laborales de los trabajadores independientes”¹⁹.

¹⁹ Ibid. p. 104

REFERENTE BIBLIOGRÁFICO

Arango Mejía, Jorge. 1995. Sentencia C – 376 del 24 de agosto de 1995. Corte Constitucional. Santafé de Bogotá D.C.

Araujo Rentería, Jaime (MP). 2002. Sentencia C- 452 de junio 12 de 2002. Corte Constitucional. Bogotá D.C.

Chara Noriega; Raúl Bernardo; Mosquera Calonge, Diana Carolina. 2013. Avances jurídicos a favor del trabajador que presta el servicio al sistema de riesgos profesionales; Ley 1562 de 2012. Universidad de San Buenaventura. Seccional Cali. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Especialización en Seguridad Social. Cali

Congreso de la República. 1993. Ley 100 de diciembre 23 de 1993. Santafé de Bogotá. D.C. Diario Oficial 41.148

Congreso de Colombia. 2002. Ley 776 de diciembre 17 de 2002. Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales. Bogotá D.C. Diario Oficial No. 45.037

Congreso de Colombia. 2012. Ley 1562 de julio 11 de 2012. Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional. Bogotá D.C.

Constitución Política de Colombia. 1991. Bogotá D.C.

Cortés González, Juan Carlos. 2012. Régimen de los Riesgos Laborales en Colombia. Bogotá D.C. Legis.

Hernández Galindo, José Gregorio (MP). 2000. Sentencia C – 164 de febrero 23 de 2000. Corte Constitucional. Santafé de Bogotá D.C.

Herrera Tapias, Belina; Lizarazo Mejía, Benjamín. 2013. El Sistema de Riesgos Laborales en Colombia. Universidad Simón Bolívar. En: Justicia. No. 23. Barranquilla. Colombia. ISSN 0124 – 7441

Ministro de Gobierno de la República de Colombia. 1994. Decreto 1295 de junio 22 de 1994. Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales. Santafé de Bogotá D.C. Diario Oficial No. 41.405.

Ministerio de Protección Social. 2008. Decreto No. 800 de 2008. Bogotá. DC.

Presidencia de la República de Colombia. 2006. Decreto 2313 de julio 12 de 2006. Por el cual se modifica el Decreto 3615 de 2005. Bogotá D.C.

Vargas Hernández, Clara Inés (MP). 2005. Sentencia C – 1152 de noviembre 11 de 2005. Corte Constitucional. Bogotá D.C